



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Secretaría General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima,

18 MAYO 2026

OFICIO N° 603 -2026-MINEM/SG

Señor Congresista

Víctor Seferino Flores Ruíz

Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera
Congreso de la República

Presente. -

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13683-2025-CR

Referencia : a) Oficio N° 0962-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR
b) Oficio D0000082-2026-PCM-SC
c) Oficio N° 960-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR
Expedientes N° 4215345, 4218947

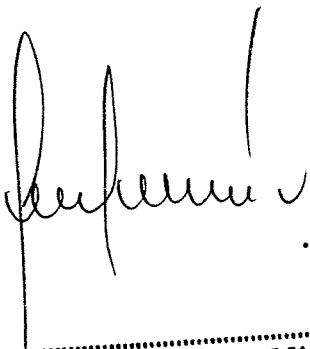
De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Energía y Minas, en atención a los documentos de la referencia a) y c), mediante los cuales solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13683-2025-CR – "Ley que deroga el Decreto de Urgencia N° 010-2025, a fin de evitar la privatización de PETROPERÚ y fortalecer la soberanía energética del país".

Al respecto, adjunto copia del Informe N° 609-2026-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, para su conocimiento y fines.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,


.....
JOSE ERNESTO MONTALVA DE FALLA
Secretario General
Ministerio de Energía y Minas





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Oficina
General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME N° 609-2026-MINEM/OGAJ

A : José Ernesto Montalva De Falla
Secretario General

Asunto : Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 13683-2025-CR – "Ley que deroga el Decreto de Urgencia N° 010-2025, a fin de evitar la privatización de PETROPERÚ y fortalecer la soberanía energética del país".

Referencia : Informe N° 129-2026-MINEM/DGH
Expediente N° 4215345

Fecha : San Borja, 11 de mayo de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con lo indicado en el asunto, a fin de hacer de su conocimiento lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Oficio N° 962/2025-2026/VSFR-CEBFIF-CR del 09 de enero de 2026, el Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República del Perú solicitó al Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) la emisión de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13683-2025-CR – "Ley que deroga el Decreto de Urgencia N° 010-2025, a fin de evitar la privatización de PETROPERÚ y fortalecer la soberanía energética del país" (en adelante, PL 13683).
- 1.2. A través del Memorando N° 00217-2026/MINEM-OGAJ, de fecha 30 de enero de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ) trasladó el proyecto normativo al Despacho Viceministerial de Hidrocarburos (en adelante, DVMH) para que disponga las acciones necesarias para que las Direcciones Generales bajo su ámbito de competencia, que corresponda, emitan un informe de evaluación del PL 13683.
- 1.3. En atención a ello, mediante Memorando N° 00316-2026/MINEM-DGH del 13 de abril de 2026, la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) remitió al DVMH el Informe N° 096-2026-MINEM/DGH, a través del cual evaluó el PL 13683.
- 1.4. Estando a ello, de la revisión del Informe precitado se observó que la DGH no emitió pronunciamiento sobre la Única disposición complementaria final del PL 13683, por lo que, a través del Memorando 1053-2026/MINEM-OGAJ de fecha 24 de abril de 2026, se requirió un informe complementario que comprenda de manera integral el análisis técnico de cada una de las disposiciones contenidas en el PL 13683.
- 1.5. Es así que, a través del Memorando N° 00407-2026/MINEM-DGH del 30 de abril de 2026, la DGH remitió al DVMH el Informe N° 129-2026-MINEM/DGH, a través del cual evaluó el PL 13683.
- 1.6. Con proveído del 30 de abril de 2026, el DVMH remitió a la OGAJ el PL 13683, otorgando su conformidad, para la atención respectiva.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 26221, Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional.
- 2.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.4. Ley N° 28244, Ley que excluye a Petroperú S.A. de las modalidades de promoción a la inversión privada en empresas del Estado previstas en los incisos a) y d) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 674.
- 2.5. Ley N° 28840, Ley de Fortalecimiento y Modernización de la empresa Petróleos del Perú - Petroperú S.A.
- 2.6. Ley N° 30130, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la Modernización de la Refinería de Talara y adopta medidas para fortalecer el gobierno corporativo de PETROPERÚ S.A.
- 2.7. Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- 2.8. Decreto Legislativo N° 43, Ley de la empresa Petróleos del Perú – PETROPERU S.A. y sus modificatorias.
- 2.9. Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.
- 2.10. Decreto Supremo N° 030-98-EM, que aprueba el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos.
- 2.11. Decreto Supremo N° 045-2001-EM, que aprueba el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos.
- 2.12. Decreto Supremo N° 032-2002-EM, que aprueba el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos.
- 2.13. Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- 2.14. Decreto Supremo N° 064-2010-EM, que aprueba la Política Energética Nacional del Perú 2010–2040.
- 2.15. Decreto Supremo N° 012-2013-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28840, Ley de Fortalecimiento y Modernización de la Empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A.

III. ANÁLISIS

Cuestión previa: competencias

- 3.1. El artículo 5 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, LOF del MINEM), indica que el MINEM tiene las siguientes competencias exclusivas: (i) diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas; (ii)

regular la infraestructura pública de carácter y alcance nacional en materia de energía y de minería; (iii) otorgar y reconocer derechos correspondientes en el ámbito de su competencia, con excepción de aquellos transferidos en el marco del proceso de descentralización; y, (iv) ejercer la rectoría de la actividad de la pequeña minería y minería artesanal, incluyendo la supervisión y coordinación en el ámbito regional, así como implementar las políticas para su formalización, incluida las de verificación y fiscalización y otros trámites administrativos.

- 3.2. Asimismo, el artículo 7 de la LOF del MINEM establece que el MINEM tiene las siguientes funciones rectoras: (i) formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno; (ii) dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas; para la gestión de los recursos energéticos y mineros; para el otorgamiento y reconocimiento de derechos; para la realización de acciones de fiscalización y supervisión; para la aplicación de sanciones administrativas; y para la ejecución coactiva, de acuerdo a la normativa vigente; y, (iii) ejercer las potestades de autoridad administrativa de la entidad.
- 3.3. Por su parte, el Reglamento de Organización y Funciones del MINEM, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM (en adelante, ROF del MINEM), señala que el MINEM ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos, y de minería; además, debe diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas; promueve la inversión sostenible y actividades del Sector, entre otras, para lo cual dicta normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, para la gestión de los recursos energéticos y mineros, de acuerdo a la normativa vigente.
- 3.4. A su vez, el artículo 6 del ROF del MINEM precisa que el MINEM ejerce, entre otras, las siguientes funciones rectoras: (i) formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno; y, (ii) dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas; para la gestión de los recursos energéticos y mineros; para el otorgamiento y reconocimiento de derechos; para la realización de acciones de fiscalización y supervisión; para la aplicación de sanciones administrativas; y para la ejecución coactiva, de acuerdo a la normativa vigente.
- 3.5. En adición a lo antes indicado, el artículo 79 del ROF del MINEM prevé que la DGH es el órgano de línea encargado de formular la política de desarrollo sostenible en materia de Hidrocarburos; proponer y/o expedir normas, guías, lineamientos, procedimientos, planes, programas y proyectos necesarios del Subsector Hidrocarburos; realizar estudios, recopilar, analizar y publicar la información estadística del Subsector Hidrocarburos; así como promover las actividades de Exploración, Explotación, Transporte, Almacenamiento, Refinación, Procesamiento, Petroquímica, Distribución y Comercialización de Hidrocarburos; y ejercer el rol concedente a nombre del Estado para las actividades de Hidrocarburos, según le corresponda.
- 3.6. Adicionalmente, el literal d) del artículo 80 del ROF del MINEM establece que la DGH tiene entre sus funciones el formular y proponer las normas técnicas y legales relacionadas al Subsector Hidrocarburos, promoviendo su desarrollo sostenible y tecnificación.
- 3.7. Por su parte, el artículo 48 del ROF del MINEM precisa que la OGAJ es el órgano del Ministerio encargado de asesorar a la Alta Dirección y a los demás órganos del Ministerio, cuando corresponda, emitiendo opinión sobre aspectos legales del Sector.

- 3.8. En ese contexto, la opinión de este Ministerio se encontrará sustentada en el informe técnico elaborado por la DGH, de acuerdo con la competencia previamente citada, sin perjuicio de las opiniones que emitan otras entidades del Poder Ejecutivo en el ámbito de sus competencias.

Contenido del PL 13683

- 3.9. El PL 13683 contiene un tres (03) artículos y una (01) disposición complementaria final. A continuación, se presenta el mencionado PL 13683:

"LEY QUE DEROGA EL DECRETO DE URGENCIA N° 010-2025, A FIN DE EVITAR LA PRIVATIZACIÓN DE PETROPERÚ Y FORTALECER LA SOBERANÍA ENERGÉTICA DEL PAÍS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto derogar el Decreto de Urgencia N° 010-2025, a fin de evitar la privatización de PETROPERÚ S.A. y fortalecer la soberanía energética del país

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene como finalidad evitar la privatización de la empresa nacional PETROPERÚ S.A., preservando su rol estratégico para la seguridad energética del país, garantizando el autoabastecimiento de combustibles en todo el territorio nacional.

Artículo 3. Derogación del Decreto de Urgencia N° 010-2025

Se deroga el Decreto de Urgencia N° 010-2025, que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la reorganización patrimonial de PETROPERÚ S.A. y garantizar la continuidad de la cadena de producción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. Restitución del artículo 1 de la Ley N° 28244

Se restituye el artículo 1 de la Ley N° 28244, Ley que excluye a PETROPERÚ S.A. de las modalidades de promoción a la inversión privada en empresas del Estado previstas en los incisos a) y d) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 674."

Sobre la Exposición de Motivos del PL 13683

- 3.10. De la revisión del contenido de su Exposición de Motivos, se advierte que el Congreso de la República ha sustentado el PL 13683 en los siguientes términos:
- PETROPERÚ S.A., fundada en 1969, ha sido un actor clave en la economía peruana y en el sector energético. Desde sus inicios, asumió el reto de operar la industria petrolera sin apoyo internacional debido al proceso de nacionalización, esta empresa estatal genero ingresos e impuestos para el país.
 - Además, señala que cumple un rol estratégico al asegurar el abastecimiento de combustibles a nivel nacional, gracias a la capacidad técnica de profesionales peruanos y a infraestructuras como el Oleoducto Norperuano. Además, indica que, en los años 90, la privatización parcial fragmentó la empresa, afectando su integración y elevando costos. Además, se critica que la explotación privada del petróleo ha generado impactos ambientales negativos.

- En 2022-2023, PETROPERÚ enfrentó problemas financieros por deficiencias de gestión, lo que afectó su acceso al crédito. Sin embargo, se plantea la necesidad de fortalecerla como empresa estatal para garantizar la seguridad energética del país.
- En este escenario, indica que la nueva Refinería de Talara es un megaproyecto clave que produce combustibles de alta calidad, mejora la rentabilidad al procesar crudos pesados y reduce la necesidad de importaciones, asimismo, señala que las opiniones contra PETROPERU S.A. obedecen a interés privatistas y mercantilistas, que están en contra de los intereses y objetivos sobre la seguridad energéticos del país.
- Por otro lado, se sostiene que hay campañas para privatizar PETROPERU S.A. impulsada por diversos gremios empresariales, orientadas al desprestigio y eventual privatización de PETROPERU S.A., priorizando intereses económicos particulares, además, la empresa enfrenta dificultades operativas y financieras atribuibles a deficiencias en su gestión y al elevado costo de la modernización de la Refinería de Talara.
- En este contexto, se plantea la necesidad de rechazar cualquier intento de privatización y, por el contrario, fortalecer el rol del Estado en la administración y explotación de los recursos hidrocarburíferos, a fin de garantizar la seguridad energética, el abastecimiento nacional y el incremento de ingresos públicos. Estando a ello, indica que el Decreto de Urgencia resultaría perjudicial para los intereses energéticos del país, al habilitar mecanismos que podrían conducir a la transferencia de activos de PETROPERÚ S.A. al sector privado.
- El sector de hidrocarburos constituye un eje fundamental de la economía peruana, al representar más del 65% de la energía comercial. No obstante, durante la década de 1990 se implementó un proceso de privatización y concesión de PETROPERÚ S.A. y sus filiales, el cual se llevó a cabo sin una adecuada planificación ni respeto del marco normativo, destinándose los recursos obtenidos a fines distintos a los legalmente previstos.
- Así pues, se transfirieron activos estratégicos al sector privado, reduciendo significativamente el rol de PETROPERÚ S.A. en la cadena productiva. Este proceso generó efectos negativos, tales como la disminución de la producción de crudo, el incremento de la dependencia de importaciones, el debilitamiento de la seguridad energética y la falta de inversión en exploración y desarrollo de nuevas reservas.
- En ese sentido, se concluye que la privatización no logró los objetivos de eficiencia y crecimiento productivo, ocasionando un impacto adverso en la sostenibilidad energética y económica del país.
- Por otro lado, se describe que el Decreto de Urgencia N.º 010-2025, publicado el 31 de diciembre de 2025, establece medidas económicas y financieras extraordinarias para asegurar la continuidad de la producción y abastecimiento de hidrocarburos en el país, frente a la crisis de PETROPERÚ S.A.; para ello, autoriza de forma excepcional la reorganización patrimonial de la empresa, permitiendo dividir sus activos (incluida la Refinería de Talara) en bloques o fideicomisos, cuya gestión y posible transferencia queda a cargo de PROINVERSIÓN, con participación de COFIDE u otras entidades.

- Además, critica esta medida señalando que implicaría una privatización encubierta o liquidación de PETROPERÚ, lo que podría generar aumento en los precios de los combustibles, encarecimiento del costo de vida y afectación a la soberanía energética nacional; por ello, el PL 13683 propone derogar el Decreto de Urgencia, al considerarlo perjudicial para los intereses energéticos del país.

Sobre el análisis del PL 13683

- 3.11 De conformidad con sus atribuciones, mediante el Informe N° 129-2026-MINEM/DGH, la DGH indica lo siguiente:
- a. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 del Decreto Legislativo N° 43, Ley de la Empresa Petróleos del Perú, PETROPERÚ es una Empresa Estatal del Sector Energía y Minas, íntegramente de propiedad del Estado, y cuyo objeto social es llevar a cabo las actividades de hidrocarburos que establece la Ley N° 26221, Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional, en todas las fases de la industria y comercio de los hidrocarburos, incluyendo sus derivados, la industria petroquímica básica e intermedia y otras formas de energía.
 - b. En efecto, el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, dispone que el Estado promueve el desarrollo de las actividades de hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional.
 - c. PETROPERÚ S.A. tiene una participación importante en el mercado de combustibles, con un total del 26 % a nivel nacional a octubre 2025, 42 % de Diesel y 31 % de Gasolinas; asimismo, dicha empresa cuenta con más del 85 % de participación de mercado en los departamentos con alto índice de vulnerabilidad del país, como lo son Loreto, Ucayali y Madre de Dios, donde no existe presencia significativa del sector privado.
 - d. No obstante, el 22 de diciembre del año 2025, la calificadora S&P Global Ratings redujo la calificación de B a B-, fundamentando su decisión en la incertidumbre sobre medidas de apoyo del Gobierno, así como en la continuidad del EBITDA¹ negativo derivado de los elevados niveles de deuda; asimismo, de enero a noviembre del 2025 las líneas de crédito se redujeron de US\$ 2,599 millones a US\$ 402 millones.
 - e. Asimismo, la Refinería de Talara, bajo la operación de la PETROPERÚ, ha presentado limitaciones operativas derivadas del cierre de puertos ocasionado por oleajes anómalos, los cuales han alcanzado periodos de hasta diecisiete (17) días consecutivos. Esta situación ha impedido tanto el suministro de crudo hacia la refinería como el abastecimiento de productos terminados a sus terminales y plantas.
 - f. Según lo señalado en el Decreto de Urgencia N° 010-2025, PETROPERÚ presenta indicadores económicos y financieros que comprometen su viabilidad. Asimismo, no dispone de recursos líquidos suficientes para atender sus obligaciones inmediatas sin recurrir a financiamiento externo o al apoyo de su

¹ Indicador financiero.

accionariado; adicionalmente, el nivel de efectivo disponible resulta insuficiente en relación con el volumen de operaciones que mantiene la empresa.

- g. A mayor abundamiento, a octubre 2025 PETROPERÚ tuvo un saldo de caja de S/ 66,000,000.00 (sesenta y seis millones de soles), lo cual es significativamente menor en comparación con años anteriores, confirmando que la empresa no puede financiar sus operaciones e inversiones con flujos propios, dependiendo absolutamente del endeudamiento externo.
 - h. En esa línea, la DGH indica que la emisión del Decreto de Urgencia N° 010-2025-EM tiene por objeto establecer medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para garantizar la continuidad de la cadena de producción y abastecimiento de hidrocarburos que permitan el desarrollo de las actividades económicas relacionadas al transporte, distribución, comercialización, suministros, considerando la situación económica-financiera de la empresa, así como su alcance en el mercado interno de hidrocarburos.
 - i. En dicho contexto, el Decreto de Urgencia N° 010-2025 considera la importancia de la empresa dentro de los objetivos de la Política Energética Nacional y de sus activos, especialmente de aquellos considerados como Activos Críticos Nacionales. Por tanto, no supone la entrega del control de la cadena de valor del petróleo a intereses transnacionales, ni la vulneración a los intereses y recursos del pueblo peruano, sino la posibilidad que optimizar la administración y gestión de sus activos; en ese sentido, no corresponde la restitución del artículo 1 de la Ley N°28244, Ley que excluye a PETROPERÚ S.A. de las modalidades de promoción a la inversión privada en empresas del Estado previstas en los incisos a) y d) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 674.
 - j. Por tal razón, en el marco de las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, mediante el Decreto de Urgencia N° 010-2025 se establecieron medidas extraordinarias en materia económica y financiera, con el propósito de garantizar el abastecimiento de combustibles, especialmente en las regiones donde PETROPERÚ tiene una notable participación de mercado y, como consecuencia, velar por la continuidad en la prestación de los servicios públicos como electricidad, transporte, así como del desarrollo de las actividades económicas de dichas regiones.
 - k. La DGH sostiene que la emisión del Decreto de Urgencia N° 010-2025, según la revisión multisectorial y refrendos correspondientes, cumplió con los requisitos formales y materiales exigidos para la emisión de un Decreto de Urgencia, al verificarse los criterios de excepcionalidad, imprevisibilidad, necesidad, generalidad, conexidad y temporalidad, conforme a lo establecido en el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.
- 3.12 En consecuencia, la DGH emitió opinión no favorable al Proyecto de Ley N° 13683/2025-CR "Ley que deroga el Decreto de Urgencia N° 010-2025 a fin de evitar la privatización de PETROPERÚ S.A. y fortalecer la soberanía energética del país"
- 3.13 En atención a lo informado por la DGH, se advierte que el PL 13683 resulta incompatible con el marco constitucional vigente, en particular con lo dispuesto en el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que faculta al Poder Ejecutivo a dictar

Decretos de Urgencia en materia económica y financiera cuando así lo exige el interés nacional.

- 3.14 En efecto, mediante una norma con rango de ley – como es el PL 13683 - se pretende no solo dejar sin efecto el Decreto de Urgencia N° 010-2025, sino también restringir el ejercicio de una competencia constitucional atribuida al Presidente de la República, como es la emisión de Decretos de Urgencia cuando sea aplicable y resulte necesario; no obstante que el Decreto de Urgencia N° 010-2025 no supone ninguna entrega o privatización de la empresa PETROPERÚ, toda vez que, el objeto de la norma es establecer medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para garantizar la continuidad de la cadena de producción y abastecimiento de hidrocarburos que permitan el desarrollo de las actividades económicas relacionadas al transporte, distribución, comercialización, suministros, considerando la situación económica-financiera de la empresa, así como su alcance en el mercado interno de hidrocarburos.
- 3.15 Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, es preciso mencionar que el Decreto de Urgencia N° 010-2025 fue emitido al acreditarse la concurrencia de los criterios de excepcionalidad, necesidad, temporalidad y conexidad, conforme a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, por lo que su derogación mediante el PL 13683 carecería de sustento.
- 3.16 Asimismo, la iniciativa legislativa desconoce la finalidad legítima del Decreto de Urgencia N° 010-2025, el cual fue dictado para garantizar la continuidad de la cadena de producción y abastecimiento de hidrocarburos, especialmente en zonas vulnerables del país donde PETROPERÚ tiene una presencia predominante. En ese sentido, la eventual derogación del Decreto de Urgencia en mención comprometería la seguridad energética y el interés público, afectando directamente el bienestar general, en la medida en que se interrumpiría la reestructuración orientada a que la empresa pueda superar la crisis económica en la que se encuentra y seguir operando, sobre todo, en aquellas zonas con mayor nivel de ausencia de agentes privados en el mercado de hidrocarburos.
- 3.17 Así pues, el PL 13683 no toma en consideración la situación económica y financiera crítica de PETROPERÚ, reconocida por el propio Estado, la cual motivó la adopción de medidas extraordinarias orientadas a garantizar su sostenibilidad operativa. La derogación del marco normativo excepcional implicaría desconocer dicho diagnóstico y eliminar instrumentos indispensables para alcanzar la estabilidad de la empresa, lo que podría agudizar su situación problemática y conducir a su inviabilidad.
- 3.18 Finalmente, desde una perspectiva constitucional, la aprobación del PL 13683 afectaría el principio de separación de poderes, al interferir con una decisión adoptada por el Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus competencias constitucionales, debidamente justificadas en una situación extraordinaria. En consecuencia, la iniciativa legislativa resulta inviable tanto desde el punto de vista constitucional como legal, al carecer de fundamentos que justifiquen la derogación de una medida válida, necesaria y orientada al interés público.
- 3.19 Por lo antes expuesto, de conformidad con lo señalado en el Informe N° 129-2026-MINEM/DGH, el PL 13683 no resulta viable.

IV. CONCLUSIÓN

De acuerdo con lo señalado en el Informe N° 129-2026-MINEM/DGH de la Dirección General de Hidrocarburos, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 13683/2025-CR "Ley que deroga el Decreto de Urgencia N° 010-2025 a fin de evitar la privatización de PETROPERÚ S.A. y fortalecer la soberanía energética del país", no resulta viable.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe al Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República del Perú.

Atentamente,

Firmado digitalmente por DEDIOS VARGAS Juan Baltazar
FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2026/05/11 11:25:10-0500

Juan Baltazar Dedios Vargas
Jefe
Oficina General de Asesoría Jurídica

JBDV/rbuy